

La íntima vinculación de la labor que realizan los Festivales de España con la cultura popular y el aumento cuantitativo de los mismos, obliga a ampliar su representatividad mediante la creación de un organismo superior que pueda tomar acuerdos de tipo general sobre determinadas manifestaciones artístico-culturales.

Creada por Orden de 16 de febrero de 1963 la Junta Coordinadora de Festivales en el Ministerio de Información y Turismo, parece conveniente ahora constituir un organismo consultivo de más amplia base, que pueda asesorar eficazmente a la Junta Coordinadora de Festivales.

Por todo ello, de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección General de Información, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se crea el Consejo Nacional de Festivales de España, al que se atribuyen aquellas competencias de carácter asesor y consultivo que lleve implícitas las realizaciones del Plan General de dicho Festivales.

Art. 2.º El Consejo Nacional de Festivales de España estará presidido por el Subsecretario del Departamento; será Vicepresidente el Director general de Información y Vocales, el Director general de Radiodifusión y Televisión, el Director general de Cinematografía y Teatro, el Director general de Promoción del Turismo, los Jefes de las Secciones de Campañas y Festivales, de Actividades y Entidades Culturales y de Artes Plásticas y Audiovisuales de la Dirección General de Información; los Presidentes o Alcaldes de las Corporaciones Provinciales y Municipales que promuevan la celebración de Festivales de España; los Delegados Provinciales del Departamento con competencia territorial sobre los lugares en que aquéllos se celebren, y un asesor religioso. Actuará como Secretario el Subdirector general de Cultura Popular, y como Vicesecretario, el Secretario general de la Dirección General de Información.

Art. 3.º El Ministro de Información y Turismo designará libremente un número de Consejeros que, en ningún caso, podrá ser superior a un tercio de la totalidad de los que se en-

meran en el artículo anterior. Tal designación recaerá en personas que, por su especial dedicación a tareas culturales, sean idóneas para integrarse en el Consejo Nacional de Festivales.

Art. 4.º El Consejo Nacional de Festivales, para el desarrollo de las funciones que le son propias, actuará en Pleno o en Comisiones.

Art. 5.º Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el Consejo designará de entre sus miembros una Comisión Permanente, que elegirá su propio Presidente, integrada por veinte Consejeros, de los cuales diez serán necesariamente representantes de las Corporaciones Provinciales y Municipales con jurisdicción sobre los lugares en donde se celebren Festivales de España:

Esta Comisión podrá ser asesorada por los Consejeros de libre designación que a tal efecto sean convocados, o por cualquier otra persona.

Art. 6.º Los miembros del Consejo Nacional de Festivales tendrán derecho a la percepción de asistencias por las sesiones que dicho organismo celebre, tanto cuando actúe en Pleno como en Comisiones, o en Comisión Permanente.

Dichas asistencias, cuya cuantía se ajustará al máximo autorizado por el vigente Reglamento de Dietas y Viáticos para los Organismos de tal índole, se satisfarán con cargo a la capitulación presupuestaria correspondiente.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1963.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento, Subsecretario de Turismo, Director general de Información, Director general de Radiodifusión y Televisión, Director general de Cinematografía y Teatro y Director general de Promoción del Turismo,

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO 2863 1963, de 9 de noviembre, por el que se dispone que durante la ausencia del Ministro de Marina se encargue del Despacho de su Departamento el Ministro del Aire.

Vengo en disponer que durante la ausencia del Ministro de Marina, don Pedro Nieto Antunez, con motivo de su viaje al extranjero, y hasta su regreso, se encargue del Despacho de su Departamento el Ministro del Aire, don José Lacalle Larraga. Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 25 de octubre de 1963 por la que se nombra a don Fernando Follana Ventura Auxiliar de Correos de los Servicios de Correos de la Provincia de Sahara.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 31 de agosto último, para proveer una plaza de Auxiliar de Correos, vacante en los Servicios de Correos de la Provincia de Sahara

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I., ha tenido a bien designar para cubrir la misma al Auxiliar de segunda clase del Cuerpo Auxiliar Mixto de Correos don Fernando Follana Ventura, que percibirá su sueldo y demás remuneraciones reglamentarias con cargo al presupuesto de dicha Provincia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1963.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas,

ORDEN de 25 de octubre de 1963 por la que se nombra, por concurso, a don Santiago Zamora Sánchez Delineante del Gobierno General de la Provincia de Sahara.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 216, de 2 de septiembre próximo pasado, para proveer una plaza de Delineante vacante en el Gobierno General de la Provincia de Sahara,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I., ha tenido a bien nombrar para cubrir la misma a don Santiago Zamora Sánchez, que percibirá su sueldo y demás remuneraciones reglamentarias con cargo al presupuesto de dicha Provincia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1963.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas,